

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUEKOS-AIRES, 24 de diciembre de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el art. 36 del R.L.J.N. (acordado 34/77), autoriza la aplicación supletoria de las disposiciones del régimen de licencias de los empleados de la Administración Pública Nacional -decreto 3413/79- en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que a su vez, el art. 13, apartado II inc. d de dicho decreto prevé la concesión de licencias extraordinarias sin goce de haberes a los agentes cuyos designados para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país, a más de 100 km. del asiento habitual de sus tareas, por el término que dure la misma.

3º) Que no obstante ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la resolución 30/86 dictada por el Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación debe atribuirse a la "misión oficial" un carácter de "transitoriedad" y "excepcionalidad", excluyéndose así, para conceder las licencias que se peticionen con fundamento en la norma consignada en el considerando anterior, los desplazamientos que importen un cambio del asiento habitual de las tareas o un traslado del cónyuge del agente afectado.

Por ello,

SE RESUELVE:

SE RESOLVE:

Hacer saber a las cámaras nacionales y federales de apelaciones que las licencias que se concedan / por aplicación supletoria del art. 13, ap. II, inc. d del decreto 3413/79 deberán reunir las características de "transito

riedad" y "excepcionalidad" (Confr. res. 542/88, considerando 2º, párrafo 3).

Regístrate y cómplase. Fecho, archívese.-

R Müller

AGUSTIN CESAR MELLUGEN

Sagastizábal Industrias
JOSE ANTONIO SAGASTIZÁBAL
CASILLAS FIRMAS